

RESOLUCION 1372/2011, de 2 agosto, del Director General de Medio

Ambiente por la que se formula Declaración de Incidencia Ambiental sobre el Plan General Municipal de Añorbe, promovido por el Ayuntamiento de Añorbe

De acuerdo con lo establecido en el anexo 3A, apartado B) 1. de la Ley Foral 4/2005, de 22 de marzo, de Intervención para la Protección Ambiental, los Planes Generales Municipales deben someterse a Evaluación Ambiental Estratégica y ser objeto de Declaración de Incidencia Ambiental, de manera previa o simultánea a la aprobación del Plan.

La Evaluación Ambiental Estratégica del Plan Urbanístico de Añorbe se inicia con el informe de 29 de julio de 2008 sobre la Estrategia y Modelo de Ocupación Territorial, en el que indican los aspectos ambientales que deben incorporarse al Estudio de Incidencia Ambiental y al Plan Urbanístico Municipal. Tras el informe de suficiencia emitido por el Servicio de Calidad Ambiental con fecha 26 de mayo de 2011 y mediante anuncio del Ayuntamiento de Añorbe en el Boletín Oficial de Navarra número 76, de 23 de junio de 2010, se somete a exposición pública el Plan Urbanístico junto con el Estudio de Incidencia Ambiental. No se han recibido alegaciones de contenido ambiental.

Los objetivos del Plan Urbanístico de Añorbe son asegurar el mantenimiento y mejora de los tejidos urbanos existentes y la protección del patrimonio cultural, así como su correcto engarce con las nuevas extensiones, resolver las necesidades de suelo dotacional, residencial y de actividades económicas y prever los sistemas generales en cuanto a espacios libres y zonas verdes ubicándolos en los lugares más apropiados y acordes con el servicio a prestar.

Entre los objetivos ambientales del Plan destaca la consideración del paisaje como un elemento cuyos valores se deben identificar, proteger y poner en valor y la conservación de los hábitats de interés comunitario, el río Nekeas y sus áreas inundables y la Cañada Real Pasada 6.

Las propuestas del Plan Urbanístico Municipal afectan a todo el ámbito municipal de 24 km². El crecimiento residencial propuesto se desarrolla en torno al núcleo urbano existente, ubicado en la ladera oriental del monte El Chaparro y prevé suelos residenciales al norte, este y sur del núcleo actual, y en menor medida al oeste del mismo. A lo largo de la tramitación del Plan, en la zona sureste del núcleo urbano ha disminuido el ámbito residencial, pasando a considerarse suelos de reserva, de salvaguarda del modelo de desarrollo.

La propia ubicación del núcleo urbano en una ladera hace que la adaptación a la topografía se aborde con el escalonamiento de las viviendas y el volumen de las mismas, evitando la construcción de escolleras y grandes taludes, que quedan regulados en la normativa. En el caso concreto del Sector 3.1, ubicado en la ladera al norte de las piscinas, por sus características topográficas se destina en gran parte a Zona Verde, dando continuidad al parque mirador ya existente y completando de esta manera un gran parque en la colina.

Al sur del núcleo, junto al camino de Olazari, en una parcela de propiedad municipal, se reserva una superficie de 2,6 hectáreas, como espacio destinado a talleres y almacenes vinculados a la explotación del suelo rústico.

El Estudio de Incidencia Ambiental realiza una breve descripción y diagnóstico del término municipal, mediante el análisis del medio físico y biológico. Valora desde el punto de vista ambiental la interacción del Plan Urbanístico Municipal con otros instrumentos de planificación que inciden en el municipio de Añorbe, como son la Estrategia Territorial de Navarra, el Plan de Ordenación Territorial 3 y el PSIS del Canal de Navarra y sus Áreas Regables.

Desde el punto de vista del paisaje, el municipio presenta 6 sectores paisajísticos correspondientes a las áreas homogéneas del territorio. En el entorno del núcleo urbano se encuentra el Vertedero y las Reservas periurbanas, consideradas en ambos casos como Suelo de Salvaguarda del Modelo de Desarrollo. El resto del término municipal se reparte entre las Zonas Cultivadas, Zonas Forestales, Mosaico y el Sector Productivo en referencia a la zona destinada a la ubicación de naves y almacenes.

La clasificación del suelo no urbanizable recoge los valores ambientales más destacables como los encinares, carrascales y matorrales mediterráneos dispuestos en las laderas más abruptas y los matorrales de asnallo y romerales que se instalan en los afloramientos de yesos de Las Nekeas. y en mosaico con los cultivos de secano, y la Pasada P-6 que enlaza la Cañada Real de Tauste a Andía.

En cuanto al tratamiento del suelo no urbanizable en el paraje de las Nekeas se han barajado dos alternativas: establecer una categoría de protección del paisaje conformada por el mosaico de cultivos y áreas de matorral o considerar dos categorías de suelo en función de los usos agrícolas y las zonas de valor ambiental, correspondientes principalmente a coscojares con enebros y matorrales mediterráneos Finalmente se ha optado por la segunda alternativa.

El Estudio de Incidencia Ambiental identifica y caracteriza los impactos en cuanto a cambios de usos, afecciones a los cursos fluviales, a los espacios de interés ecológico y al paisaje, entre otros y considera las afecciones como positivas puesto que el tratamiento del suelo no urbanizable han considerado los valores naturales y paisajísticos existentes. En cuanto a la propuesta de desarrollo residencial y nuevas áreas urbanizables se han aplicado medidas de protección del paisaje reservando las áreas topográficamente más complejas como zonas verdes del núcleo urbano. El Estudio no aporta medidas adicionales.

Se incorpora la zonificación acústica del municipio, según lo dispuesto en el [Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre](#), que desarrolla la Ley del Ruido, en lo referente a zonificación acústica y objetivos de calidad, estableciendo cuatro áreas acústicas principales (residencial, industrial, infraestructuras y espacios naturales).

Respecto a las previsiones de abastecimiento, la viabilidad del Plan Urbanístico Municipal queda supeditada al Plan de Abastecimiento en alta a la falda sur del Perdón y Valdizarbe.

La documentación completa del Plan Urbanístico Municipal aprobado provisionalmente, se recibió el 23 de mayo de 2011 en el Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente.

El Servicio de Calidad Ambiental informa sobre la realización del procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica y hace varias consideraciones en relación al Plan Urbanístico Municipal de Añorbe, reiterando aquellos aspectos ya expuestos en el informe del 13 de octubre de 2011.

En consecuencia, a la vista de los informes obrantes en el expediente, considerando que el procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica está completo y en virtud de las atribuciones delegadas por la Orden Foral 426/2007, de 10 de octubre, de la Consejera de Desarrollo Rural y Medio Ambiente,

RESUELVO:

1.º Se formula Declaración de Incidencia Ambiental favorable del Plan Urbanístico Municipal de Añorbe.

2.º La documentación definitiva del Plan Urbanístico Municipal incluirá las siguientes consideraciones:

-La conservación de todos aquellos elementos relevantes para la conectividad, como balsas y pequeños enclaves húmedos, bosquetes de coscojares y encinares, matorrales y pastizales que forman parte del paisaje en mosaico característico del valle de Valdizarbe, además de quedar incluidos en un categoría de suelo no urbanizable deberán contar con un régimen de protección acorde con sus valores paisajísticos y ecológicos.

En este sentido, el Plan debería incluir como suelos de valor ambiental los humedales y pequeñas balsas identificadas en el Estudio de Incidencia Ambiental así como las existentes en las parcelas 116 del polígono 6 y parcela 1 del polígono 4. En aquellas zonas agrícolas que conservan bosquetes y enclaves de vegetación natural que no han sido cartografiadas, se debería indicar específicamente una adecuada regulación de usos con el fin de preservar el paisaje en mosaico.

-En relación a la Cañada Pasada 6, para dar cumplimiento a uno de los objetivos territoriales del Plan Urbanístico, se estará a lo dispuesto en el informe de la Sección de Planificación y Ayudas de 24 de agosto de 2011.

-La delimitación de las áreas acústicas se aplicará a la propuesta urbanística aprobada provisionalmente, suprimiendo la zona acústica "Espacios naturales" por no ajustarse a los criterios establecidos en el [Real Decreto 1367/2007](#), de 19 de octubre por el que se desarrolla la Ley del Ruido.

3.º Publicar esta Resolución en el Boletín Oficial de Navarra para general conocimiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley Foral 4/2005, de 22 de marzo, de Intervención para la Protección Ambiental.

4.º Notificar esta Resolución al Servicio de Calidad Ambiental, al Servicio de Ordenación del Territorio y Urbanismo y al Ayuntamiento de Añorbe a los efectos oportunos.

Pamplona, 2 de septiembre de 2011.-El Director General de Medio Ambiente y Agua,

Andrés Eciolaza Carballo.